

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD 2017-00391 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto No.

004207

Visto el escrito que antecede,

El juzgado,

RESUELVE:

1.- CONMINAR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto 3527 del 27 de junio de 2019.

2.- CONMINAR a la parte interesada para que retire y diligencie los oficios No. 004-1534 y No. 004-1535 para que se lleve a cabo el decomiso del vehículo de placa IZN-960.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario (S)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2005-00415 (JUZGADO DE ORIGEN -24)

Auto N°.

004206

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.939.072 portador de la T.P. No. 106.218 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de la parte demandante REFINANCIA S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el Auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2005-00554 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto No. 004205

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandada al Doctor JOSE DAVID GUZMAN CORRAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.062.047 portador de la T.P. No. 319.059 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido, para los fines indicados en el mismo y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 15 de mayo de 2017.

2.- CONMINAR a la parte demandada para que retire y diligencie los oficios vistos a folios 100 a 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretaria (s)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2013-00361 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

AUTO N°. 004204

Revisados el escrito que antecede, se observa que el avalúo catastral es improcedente para ser tomado como avalúo definitivo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-333053, debido a que el valor contenido en este resulta irrisorio a la hora de tasar el valor real del inmueble, teniendo en cuenta el costo actual de los bienes raíces y la valorización en la economía actual.

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-333053 ubicado en la Carrera 42 No.3927 Barrio la unión de vivienda popular de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2017-00755 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. 004214

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-964 de fecha 17 de mayo de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARÍ - VALLE, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3107-2019

Secretario (e)
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2015-00009 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)

Auto N°.

004213

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora LILIANA GUTIERREZ PINO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.670 portadora de la T.P. No. 87.351 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de la parte demandada FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y EMPRESARIAL - FASE, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario (a) *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2007-00589 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

AUTO No. 004212

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-1408 del 02 de julio de 2019 dirigido a la FIDUPREVISORA con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

2.- ORDENESE a la Secretaría remita nuevamente el oficio a la dirección AVENIDA 5 NORTE NO. 48 NORTE- 22.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2011-00384 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
AUTO No.

004211

Revisado el escrito que antecede y con el fin de dar respuesta al oficio No. 08-1390 del 2 de julio de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- POR SECRETARIA remítase el oficio 04-462 del 12 de marzo de 2019 dirigido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI** en el cual se da respuesta a su comunicación 008-3199 del 20 de noviembre de 2018 recibido por su Despacho el 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2012-00802-00

AUTO 004209

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 134 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 JUL 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2017-00624 (JUZGADO DE ORIGEN -34)

Auto No.

004216

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida los Certificados de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas Nos. 370-694330 y 370-694144 propiedad del demandado CARLOS FERNANDO ESCOBAR GUERRERO identificado con C.C. 6.646.755. **Librese Oficio por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2013-00983 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto N°.

004215

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 70 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-335005, por la suma de **\$248.719.500.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 74 a 75, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES (3) DÍAS de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2018-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
AUTO No.

004210

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso las diligencias adelantadas para la notificación por aviso de los acreedores prendarios FINANZAUTOS S.A. y BANCO PICHINCHA S.A., la cual será declarada como agotada una vez se cumpla el termino correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Lora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2016-00471 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)

Auto No. 004219

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **GUILLERMO MUÑOZ OROBIO**, a favor del Doctor **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.381.239 de Pasto y portador de la T.P. 94.694 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, T.P. 94.694 del C.S.J, en representación de la parte actora **JAVIER MONTOYA FRANCO** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.- **COMISIONASE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada en auto del 22 de septiembre de 2017 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-912696, ubicado en la dirección **CALLE 7 OESTE No. 14-43 DE CALI**.

Confírase al comisionado expresa facultad para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal de Calles
Civiles Municipal de Calles
Carlos Eduardo Oliva Cordero

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2015-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)

Auto N°.

004217

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el informe de gestión por parte del secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS obrante a folios 124 y 125, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que sirva informar sobre los bienes muebles que hacen falta según el informe que allega el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31-07-2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTÓGR - 004187

RAD. 76001-40-03-003-2012-00365-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 20 de junio de 2019, folio 106 c1 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 672.000,00	\$ 1.324.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	1.324.500	\$ 0,00	0	672.000	\$ 672.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 663.000,00	\$ 1.987.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	1.987.500	\$ 0,00	0	663.000	\$ 663.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 660.000,00	\$ 2.647.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	2.647.500	\$ 0,00	0	660.000	\$ 660.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 657.000,00	\$ 3.304.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	3.304.500	\$ 0,00	0	657.000	\$ 657.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 651.000,00	\$ 3.955.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	3.955.500	\$ 0,00	0	651.000	\$ 651.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 648.000,00	\$ 4.603.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	4.603.500	\$ 0,00	0	648.000	\$ 648.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 645.000,00	\$ 5.248.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.248.500	\$ 0,00	0	645.000	\$ 645.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 639.000,00	\$ 5.887.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.887.500	\$ 0,00	0	639.000	\$ 639.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 654.000,00	\$ 6.541.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	6.541.500	\$ 0,00	0	654.000	\$ 654.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 645.000,00	\$ 7.186.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	7.186.500	\$ 0,00	0	645.000	\$ 645.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 642.000,00	\$ 7.828.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	7.828.500	\$ 0,00	0	642.000	\$ 642.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 645.000,00	\$ 8.473.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	8.473.500	\$ 0,00	0	645.000	\$ 645.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 642.000,00	\$ 9.115.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	9.115.500	\$ 0,00	0	642.000	\$ 642.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 0,00	\$ 9.115.500,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	9.115.500	\$ 0,00	9.115.500	0	\$ 0,00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi a 30 de junio de 2019:

Liquidación en firme a 30 de abril de 2018	\$ 87.911.300.000
INTERESES	\$ 9.115.500
DEUDA TOTAL	\$ 97.026.800

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

Liquidación en firme a 30 de abril de 2018	\$ 87.911.300.000
INTERESES	\$ 9.115.500
DEUDA TOTAL	\$ 97.026.800

TOTAL ADEUDADO a 30 de junio de 2019: \$97.026.800,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-07-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Ciza Cano*
SECRETARIA

16

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004186**

RADICACION : 76001-40-03-006-2014-00079-00

Santiago de Cali, Julio veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que cumplió la conversión de títulos para este proceso, según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Por tanto es procedente ordenar la entrega de los dineros a la demandada siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 9 de mayo de 2017, folio 81 c3.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros a la demandada **FRANQUELINA GIL c.c. 29.064.850**, por excedente a su favor. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002393347	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002393348	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002393349	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002393350	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002393351	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002393352	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393353	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393354	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393356	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393357	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393358	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393359	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393360	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393361	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393362	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393363	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002393364	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002393365	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002393366	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002393367	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002393368	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002393369	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002393370	900292867	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00

SEGUNDO. Librense los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 9 de mayo de 2017, fol. 81 y ss c3, y se conmina a la demandada para su diligenciamiento.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se publica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Auto No. 004185

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-016-2015-00877-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado la entrega de dineros retenidos a su favor. Por auto de fecha 10 de julio de 2019 se dispuso lo pertinente al respecto.

Por ser procedente el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Se niega lo solicitado por el demandado y en su lugar se le **conmina** para que diligencie en debida forma la orden de pago emitida a su favor desde el 18 de julio de 2019.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte demandante los reflejos de las cuentas del Juzgado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 31 JUL 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2018-00088-00

AUTO 004183

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 48 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 JUL 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

004191

AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00043-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, JULIO VEINTINUEVE de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito en firme (fol. 48 y ss) arroja un valor a \$321.783,00 a 14 de mayo de 31 de 2019 y las costas \$62.000,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS c.c. 1.152.443.653, los títulos retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

Número de Títulos 5

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constituyó, Fecha de Pago, Valor. Includes a total row at the bottom right.

29/07/2019 03:31 p.m. cuenta unica rad. 6-2018-43

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

Handwritten signature of Gloria Edith Ortiz Pinzon

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI. En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 31-07-2019. Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Sibero, Calle 5000

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2014-00101-00

004190

AUTO No. _____

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Se allega al proceso prueba del fallecimiento de la demandada MIRIAM LUCUMI CUELLAR. La señora ANA MIRYAM PEREA LUCUMI en calidad de hija de la ejecutada vinculo que demuestra con su registro civil del nacimiento, solicita la entrega de dineros a su favor.

El proceso se encuentra terminado desde 9 de octubre de 2017, folio 38 y se dispuso la devolución de excedentes a la parte ejecutada.

Al respecto de la petición impone traer a colación lo que ha dicho la Corte en relación con la prueba de la calidad de heredero, precisando:

*"(...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca."*¹

Y es que la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante y quien invoca dicho título debe aportar copia del testamento, debidamente registrado, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio, pues, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero, o también puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, que contenga dicha declaración.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el anterior escrito y sus anexos para que conste.

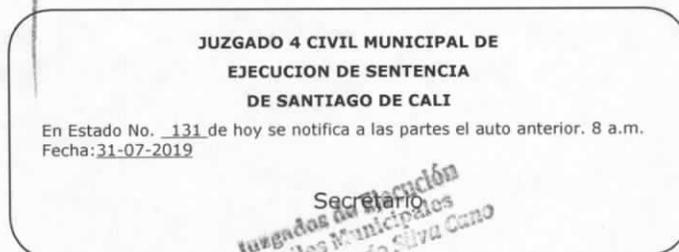
SEGUNDO. NEGAR la solicitud de la memorialista por las razones ampliamente expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2



¹ Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2017-00029-00

AUTO No. 004189

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito y en virtud de lo solicitado, se revisa el expediente, advirtiéndose que las órdenes de pago emitidas a favor del demandante SI S.A.S. se encuentran a nombre de la DRA. LUCIA VANNEZA GONZALEZ en virtud a que por escrito presentado el 19 de diciembre de 2017 se tuvo por reasumido el poder que le había conferido el actor y así lo menciona el auto de fecha 31 de enero de 2018 numeral 1º en el que además se dispuso la terminación del proceso y pago de títulos.

Por tanto, la solicitud de la memorialista resulta improcedente pues carece de poder vigente para actuar en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de la memorialista por lo expuesto.

SEGUNDO. Se conmina al demandante SI S.A.S. para que acredite a quien le debe ser entregados los títulos que se encuentran contenidos en órdenes de pago No. 411809 de 12 de diciembre de 2018 y 411857 de 22 de febrero de 2018 – fol. 60 y 63.

LIBRESE COMUNICACIÓN comunicando esta decisión y remítase a través del correo institucional al correo electrónico: luzd.filigrana@almacenes-si.com y al dir.contable@almacenessi.com (NOTIFICACIONES)

TERCERO. Se advierte a secretaria que no debe efectuar la entrega de las órdenes de pago 411809 de 12 de diciembre de 2018 y 411857 de 22 de febrero de 2018 – fol. 60 y 63, hasta que el demandante de respuesta al requerimiento contenido en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2013-00393-00

AUTO No. 4202

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por ALDALDIA DE CALI – DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL de Cali, para que conste.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

*Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2018-00571-00

AUTO **004197**

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 39 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 JUL 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Ortiz Carrero

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004196**

RAD. 76001-40-03-012-2019-00037-00

Santiago de Cali, julio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 10 de julio de 2019, folio 32 c1 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 756.000,00	\$ 1.490.183,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	1.490.183	\$ 0,00	756.000	\$ 756.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 752.500,00	\$ 2.242.683,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	2.242.683	\$ 0,00	752.500	\$ 752.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 745.500,00	\$ 2.988.183,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	2.988.183	\$ 0,00	745.500	\$ 745.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 763.000,00	\$ 3.751.183,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	3.751.183	\$ 0,00	763.000	\$ 763.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 752.500,00	\$ 4.503.683,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	4.503.683	\$ 0,00	752.500	\$ 752.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 749.000,00	\$ 5.252.683,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	5.252.683	\$ 0,00	749.000	\$ 749.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 752.500,00	\$ 6.005.183,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	6.005.183	\$ 0,00	752.500	\$ 752.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 749.000,00	\$ 6.754.183,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	6.754.183	\$ 0,00	749.000	\$ 749.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 749.000,00	\$ 6.779.150,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	7.503.183	\$ 0,00	749.000	\$ 24.966,67

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi a 1-07-2019

CAPITAL	\$ 35.000.000
INTERESES de 1-10-2018 a 1-07-2019	\$ 6.779.150
DEUDA TOTAL	\$ 41.779.150

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 35.000.000
INTERESES de 1-10-2018 a 1-07-2019	\$ 6.779.150
DEUDA TOTAL	\$ 41.779.150

TOTAL ADEUDADO a 1-07-2019: \$41.779.150,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Bernardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004194

RADICACION: 76001-40-03-008-2014-00744-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LO SOLICITADO por el demandante.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cova Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004203

Rad. 28-2016-00479-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros y que se aclare que la liquidación del crédito suma \$8.643.776,00 M/CTE a 31 de mayo de 2018 y las costas \$715.000,00 M/CTE. Es claro que sobre esta información se seguirán ordenando entregas de dineros hasta que se cubra la obligación cobrada a los demandados.

Se han efectuado las siguientes entregas:

1. En 6 de julio de 2018 se entregaron \$5.587.349,00 M/CTE.
2. El 5 de junio de 2019 la suma de \$1.053.852,00 M/CTE.

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA c.c. 31.998.453** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

4690300023884470 5-07-2019 \$6.858.177,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004200**

RADICACION : 76001-40-03-001-2007-00429-00

Santiago de Cali, Julio veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la transferencia de títulos. El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Como el proceso se termina por desistimiento tácito, los dineros depositados deben ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso¹ máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos para que el pago se materializara y adicionalmente se menciona que no se encuentran registrados embargos de remanentes.

Por todo lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR A JAIME HERNANDEZ TORRES c.c. 94.280.687 los siguientes títulos por la razón expuesta.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94280687 Nombre JAIME HERNANDEZ TORRES

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392030	8600358275	BANCO C AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002392031	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002392034	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00

29/07/2019 12:01 p.m. cuenta unica

Total Valor \$ 300.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-1442018) Sentencia de Tutela Rad. 003-2019-00011-01 BOTINA DE IBÁÑEZ VS Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004199

Rad. 9-2014-00075-00

Santiago de Cali, Julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros por excedentes a su favor. Se observa que en la cuenta única existen depósitos para este asunto convertidos por el origen. No existen registrados embargos de remanentes.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

ENTREGAR a EIVER GABRIEL FAJARDO LEON C.C. 14.135.622, los siguientes TITULOS POR EXCEDENTE A SU FAVOR:

469030002392688	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 70.090,00
469030002392689	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 75.671,00
469030002392690	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 61.479,00
469030002392691	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 109.355,00
469030002392692	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 41.521,00
469030002392693	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 78.754,00
469030002392694	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 188.025,00
469030002392695	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 81.805,00
469030002392697	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 30.139,00
469030002392698	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 78.488,00
469030002392699	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 61.244,00
469030002392700	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 59.937,00
469030002392701	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 89.198,00
469030002392702	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 71.747,00
469030002392703	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 109.588,00
469030002392704	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 33.061,00
469030002392705	8300120271	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 15.328,00

29/07/2019 12:58 p.m. cuenta unica rad. 9-2014-75

Total Valor \$ 1.255.440,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 31-07-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civiles y Familiares
 Carlos Infante Cruz
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2013-350-01

AUTO No. **004198**

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa conversión de títulos. Para que conste.

Sobre los títulos allí referidos ya se emitió orden de pago y el cobro se cumplió el 10 de julio de 2019.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004201

RADICACION: 76001-40-03-031-2014-00814-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada devolución de dineros por excedente a su favor. El proceso se encuentra terminado desde mayo 7 de 2019. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución de los títulos retenidos a la demandada AMPARO MUÑOZ COBO c.c. 31.381.371 a la fecha y que no cuentan con orden de pago por excedente a su favor, a saber:

469030002368676	9002235585	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 353.549,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2019-00141 (JUZGADO DE ORIGEN -27)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004222

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 22 y 23, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Buitrago Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

**RAD. 2018-00456 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

004221

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

2.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

**RAD. 2018-00529 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
Auto No.**

B - 004220

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

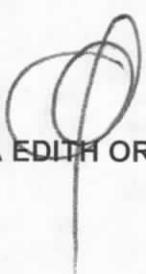
El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2017-00454 (JUZGADO DE ORIGEN -32)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. P-004223

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON remanentes a favor del Juzgado Sesenta y Nueve (69) hoy Cincuenta y uno (51) de Pequeñas Caudas y Competencias Múltiples de Bogotá dentro del proceso bajo radicado 69-2019-105 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA JOSE MARIA GUTIERREZ DE CAVIEDES Y SILVA - JUMAGUCOOP contra MARÍA VICTORIA GIRALDO visto a folio 163.

2.- Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-19

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2018-00959 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004225

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.
- 2.- **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 46-47, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

**RAD. 2018-00715 (JUZGADO DE ORIGEN -35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 004224

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Amador Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2014-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

AUTO No. 004226

Revisado los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandada al Doctor JOSE JAIME ARROYO VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.560.721 portador de la T.P. No. 173.247 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido, para los fines indicados en el mismo y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total desde el 2 de mayo de 2016.

2.- ESTESE al memorialista en lo dispuesto en el auto No. 1699 fechado el 26 de marzo de 2019 en el cual se le niega lo solicitado al indicarle que los títulos quedaron a favor del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI por concepto de remanentes.

3.- ESTESE al memorialista en lo dispuesto en el numeral 6 del auto No. 664 fechado el 2 de mayo de 2016 donde se le indica que las medidas decretadas y los bienes de la demanda quedan a favor del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE CALI en razón al proceso que se adelante en contra de la señora MURIAM ERAZO SANCHEZ adelantado por COBRAN S.A.S. con radicación 017-2015-1020

4.- AUTORIZAR el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- AGREGAR para obre la comunicación allegada el pasado 24 de julio por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2013-00470 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
AUTO No.

004228

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- OFICIAR al Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** con el fin de informarle que dentro del proceso 029-2013-470 tramitado por este Despacho, no se evidencia solicitud de levantamiento de medidas cautelares dirigida a ese Juzgado para que obre en el proceso 03-1997-13124, por lo tanto, se requiere que aclare lo solicitado en su oficio No. 0018 del 15 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 29 de 2019

RAD. 2004-00063 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

AUTO No. 00422

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de solicitarle sirva aclarar el oficio No. 2380 del 10 de julio de 2019 mediante el cual deja a disposición del proceso de referencia las medidas cautelares y remanentes que se llegaren a desembargar del proceso adelantada por EDILBERTO MARTINEZ CARREÑO contra ROSALBINA CASTRO CORTES Y OTROS, como quiera que a través de Oficio 2206 del 22 de julio de 2015 indica que los remanentes solicitados NO SURTIERON EFECTO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ezequiel Silva Cano
Secretario

40

AUTO No 004208

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00528-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, mayo veinticuatro de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que fueron convertidos a la cuenta de este despacho dineros retenidos para este asunto.

Revisada la liquidación del crédito en firme (fol. 102) arroja un valor a 28 de febrero de 2019 por \$15.188.157,00 y las costas \$940.300,00 M/CTE. (Σ \$16.128.457,00 M/CTE).

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO c.c. 94.492.471**, a saber:

EN LA CUENTA DE ESTE Juzgado:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4679663 Nombre CARLOS VIDAL

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390655	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 253.010,00
469030002390656	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 506.020,00
469030002390657	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 253.010,00
469030002390658	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390659	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390660	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390661	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390662	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390663	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 535.118,00
469030002390664	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390665	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390666	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390667	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390668	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 535.118,00
469030002390669	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002390670	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390671	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390672	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390673	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390674	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390705	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 557.004,00
469030002390706	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390707	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390708	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390709	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390710	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 557.004,00
469030002390711	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 278.502,00
469030002390712	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 287.358,00
469030002390713	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 287.358,00
469030002390714	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 287.358,00
469030002390740	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 287.358,00
469030002390741	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 287.358,00
469030002390742	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 574.716,00

En la cuenta única:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002396968	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 287.358,00
29/07/2019 02:27 p.m. cuenta unica rad. 7-2016-528-00						Total Valor \$ 287.358,00

Total a entregar \$10.955.758,00 M/CTE

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m. Fecha 31-07-2019
Secretaría Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004184

RAD. 76001-40-03-023-2018-00390-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 10 de abril de 2019, folio 56 c1 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 395.456,86	\$ 672.276,86	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	672.277	\$ 0,00	0	395.457	\$ 395.456,86
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 395.456,86	\$ 1.067.733,51	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	1.067.734	\$ 0,00	0	395.457	\$ 395.456,86
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 409.455,33	\$ 1.477.188,84	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	1.477.189	\$ 0,00	0	409.455	\$ 409.455,33
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 409.455,33	\$ 1.886.644,17	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	1.886.644	\$ 0,00	0	409.455	\$ 409.455,33
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 409.455,33	\$ 2.296.099,50	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	2.296.100	\$ 0,00	0	409.455	\$ 409.455,33
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 419.954,18	\$ 2.716.053,69	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	2.716.054	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 419.954,18	\$ 3.136.007,87	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	3.136.008	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 419.954,18	\$ 3.555.962,05	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	3.555.962	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 426.953,42	\$ 3.982.915,47	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	3.982.915	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 426.953,42	\$ 4.409.868,89	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	4.409.869	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 426.953,42	\$ 4.836.822,31	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	4.836.822	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 426.953,42	\$ 5.263.775,74	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	5.263.776	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 426.953,42	\$ 5.690.729,16	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	5.690.729	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 426.953,42	\$ 6.117.682,58	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	6.117.683	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 419.954,18	\$ 6.537.636,76	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	6.537.637	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 419.954,18	\$ 6.957.590,94	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	6.957.591	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 411.205,14	\$ 7.368.796,08	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	7.368.796	\$ 0,00	0	411.205	\$ 411.205,14
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 405.955,71	\$ 7.774.751,79	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	7.774.752	\$ 0,00	0	405.956	\$ 405.955,71
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 402.456,09	\$ 8.177.207,89	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	8.177.208	\$ 0,00	0	402.456	\$ 402.456,09
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 400.706,29	\$ 8.577.914,17	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	8.577.914	\$ 0,00	0	400.706	\$ 400.706,29
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 398.956,47	\$ 8.976.870,85	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	8.976.871	\$ 0,00	0	398.956	\$ 398.956,47
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 404.205,90	\$ 9.381.076,55	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	9.381.077	\$ 0,00	0	404.206	\$ 404.205,90
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 398.956,47	\$ 9.780.033,02	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	9.780.033	\$ 0,00	0	398.956	\$ 398.956,47
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 395.456,86	\$ 10.175.489,88	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	10.175.490	\$ 0,00	0	395.457	\$ 395.456,86
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 393.707,05	\$ 10.569.196,93	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	10.569.197	\$ 0,00	0	393.707	\$ 393.707,05
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 391.957,24	\$ 10.961.154,16	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	10.961.154	\$ 0,00	0	391.957	\$ 391.957,24
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 386.707,81	\$ 11.347.861,98	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	11.347.862	\$ 0,00	0	386.706	\$ 386.707,81
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 384.958,00	\$ 11.732.819,98	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	11.732.820	\$ 0,00	0	384.958	\$ 384.958,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 383.208,19	\$ 12.116.028,17	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	12.116.028	\$ 0,00	0	383.208	\$ 383.208,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 379.708,57	\$ 12.495.736,75	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	12.495.737	\$ 0,00	0	379.709	\$ 379.708,57
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 377.958,77	\$ 12.873.695,51	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	12.873.696	\$ 0,00	0	377.959	\$ 377.958,77
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 376.208,96	\$ 13.249.904,47	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	13.249.904	\$ 0,00	0	376.209	\$ 376.208,96
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 372.709,34	\$ 13.622.613,81	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	13.622.614	\$ 0,00	0	372.709	\$ 372.709,34
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 381.458,38	\$ 14.004.072,19	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.004.072	\$ 0,00	0	381.458	\$ 381.458,38
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 376.208,96	\$ 14.380.281,15	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.380.281	\$ 0,00	0	376.209	\$ 376.208,96
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 374.459,15	\$ 14.754.619,00	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.754.740	\$ 0,00	0	374.459	\$ 112.337,75
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 0,00	\$ 14.492.619,00	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.754.740	\$ 0,00	14.754.740	0	\$ 0,00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi a 9-04-2019:

CAPITAL	\$ 17.498.091
INTERESES de 9-04-2016 a 9-04-2019	\$ 14.492.619
DEUDA TOTAL	\$ 31.990.710

Solicita la parte demandante en escrito del 26 de abril de 2019 mediante el cual acredita el diligenciamiento del Oficio dirigido al pagador de INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DAGUA, que se requiera a dicho pagador para el cumplimiento de la medida.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto. Por tanto se solicitara la conversión de títulos, se negará el requerimiento solicitado, y una vez registrados los dineros retenidos para el proceso se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 17.498.091
INTERESES de 9-04-2016 a 9-04-2019	\$ 14.492.619
DEUDA TOTAL	\$ 31.990.710

TOTAL ADEUDADO a 1-07-2019: \$31.990.710,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TERCERO. SOLICITAR AL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003023-2018-00390-00, EJECUTIVO de COVINOC contra FAIR VALDERRAMA GOMEZ c.c. 94.386.267.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003023-2018-00390-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. NEGAR EL REQUERIMIENTO al pagador por las razones expuestas.

QUINTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

SEXTO. AGREGAR la comunicación aportada con escrito del 26 de abril de 2019

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

<p align="center">JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>31-07-2019</u></p> <p align="right"><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</i> SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004184

RAD. 76001-40-03-023-2018-00390-00

Santiago de Cali, julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 10 de abril de 2019, folio 56 c1 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 395.456,86	\$ 672.276,86	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	672.277	\$ 0,00	0	395.457	\$ 395.456,86
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 395.456,86	\$ 1.067.733,51	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	1.067.734	\$ 0,00	0	395.457	\$ 395.456,86
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 409.455,33	\$ 1.477.188,84	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	1.477.189	\$ 0,00	0	409.455	\$ 409.455,33
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 409.455,33	\$ 1.886.644,17	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	1.886.644	\$ 0,00	0	409.455	\$ 409.455,33
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 409.455,33	\$ 2.296.099,50	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	2.296.100	\$ 0,00	0	409.455	\$ 409.455,33
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 419.954,18	\$ 2.716.053,69	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	2.716.054	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 419.954,18	\$ 3.136.007,87	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	3.136.008	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 419.954,18	\$ 3.555.962,05	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	3.555.962	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 426.953,42	\$ 3.982.915,47	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	3.982.915	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 426.953,42	\$ 4.409.868,89	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	4.409.869	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 426.953,42	\$ 4.836.822,31	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	4.836.822	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 426.953,42	\$ 5.263.775,74	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	5.263.776	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 426.953,42	\$ 5.690.729,16	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	5.690.729	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 426.953,42	\$ 6.117.682,58	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	6.117.683	\$ 0,00	0	426.953	\$ 426.953,42
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 419.954,18	\$ 6.537.636,76	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	6.537.637	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 419.954,18	\$ 6.957.590,94	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	6.957.591	\$ 0,00	0	419.954	\$ 419.954,18
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 411.205,14	\$ 7.368.796,08	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	7.368.796	\$ 0,00	0	411.205	\$ 411.205,14
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 406.955,71	\$ 7.774.751,79	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	7.774.752	\$ 0,00	0	406.956	\$ 406.955,71
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 402.456,09	\$ 8.177.207,89	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	8.177.208	\$ 0,00	0	402.456	\$ 402.456,09
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 400.706,28	\$ 8.577.914,17	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	8.577.914	\$ 0,00	0	400.706	\$ 400.706,28
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 398.956,47	\$ 8.976.870,65	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	8.976.871	\$ 0,00	0	398.956	\$ 398.956,47
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 404.205,90	\$ 9.381.076,55	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	9.381.077	\$ 0,00	0	404.206	\$ 404.205,90
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 398.956,47	\$ 9.780.033,02	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	9.780.033	\$ 0,00	0	398.956	\$ 398.956,47
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 395.456,86	\$ 10.175.489,88	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	10.175.490	\$ 0,00	0	395.457	\$ 395.456,86
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 393.707,05	\$ 10.569.196,93	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	10.569.197	\$ 0,00	0	393.707	\$ 393.707,05
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 391.957,24	\$ 10.961.154,16	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	10.961.154	\$ 0,00	0	391.957	\$ 391.957,24
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 386.707,81	\$ 11.347.861,98	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	11.347.862	\$ 0,00	0	386.708	\$ 386.707,81
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 384.958,00	\$ 11.732.819,98	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	11.732.820	\$ 0,00	0	384.958	\$ 384.958,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 383.208,19	\$ 12.116.028,17	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	12.116.028	\$ 0,00	0	383.208	\$ 383.208,19
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 379.708,57	\$ 12.495.736,75	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	12.495.737	\$ 0,00	0	379.709	\$ 379.708,57
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 377.958,77	\$ 12.873.695,51	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	12.873.696	\$ 0,00	0	377.959	\$ 377.958,77
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 376.208,96	\$ 13.249.904,47	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	13.249.904	\$ 0,00	0	376.209	\$ 376.208,96
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 372.709,34	\$ 13.622.613,81	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	13.622.614	\$ 0,00	0	372.709	\$ 372.709,34
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 381.458,38	\$ 14.004.072,19	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.004.072	\$ 0,00	0	381.458	\$ 381.458,38
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 376.208,96	\$ 14.380.281,15	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.380.281	\$ 0,00	0	376.209	\$ 376.208,96
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 374.459,15	\$ 14.754.619,00	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.754.740	\$ 0,00	0	374.459	\$ 112.337,75
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 0,00	\$ 14.492.619,00	\$ 0,00	\$ 17.498.091,00	14.754.740	\$ 0,00	14.754.740	0	\$ 0,00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi a 9-04-2019:

CAPITAL	\$ 17.498.091
INTERESES de 9-04-2016 a 9-04-2019	\$ 14.492.619
DEUDA TOTAL	\$ 31.990.710

Solicita la parte demandante en escrito del 26 de abril de 2019 mediante el cual acredita el diligenciamiento del Oficio dirigido al pagador de INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DAGUA, que se requiera a dicho pagador para el cumplimiento de la medida.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto. Por tanto se solicitara la conversión de títulos, se negará el requerimiento solicitado, y una vez registrados los dineros retenidos para el proceso se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 17.498.091
INTERESES de 9-04-2016 a 9-04-2019	\$ 14.492.619
DEUDA TOTAL	\$ 31.990.710

TOTAL ADEUDADO a 1-07-2019: \$31.990.710,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TERCERO. SOLICITAR AL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003023-2018-00390-00, EJECUTIVO de COVINOC contra FAIR VALDERRAMA GOMEZ c.c. 94.386.267.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003023-2018-00390-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. NEGAR EL REQUERIMIENTO al pagador por las razones expuestas.

QUINTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

SEXTO. AGREGAR la comunicación aportada con escrito del 26 de abril de 2019

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Café de la Calle*

SEGUNDO. DEVOLVER AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso **19-2013-00468-00 EJECUTIVO DE ELIZABETH CADAVID MEJIA CONTRA HENRY HERNAN ESTRADA ORTIZ C.C. 16.919.055** los títulos que a continuación se mencionan y que fueron trasladados a la cuenta de este despacho para el proceso **33-2015-00454-00** sin tomar en cuenta que dicho señor no es demandado en ese proceso y que la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 2178 de 22 de agosto de 2016 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solo recae sobre los bienes de **JUAN CARLOS RIVERA C.C. 79.415.774**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16919055	Nombre	HENRY HERNAN ESTRADA ORTIZ	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387637	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 25.672,00
469030002387638	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 69.580,00
469030002387639	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 60.923,00
469030002387640	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 64.174,00
469030002387641	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 61.771,00
469030002387642	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 92.236,00
469030002387643	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 46.879,00
469030002387644	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 67.021,00
469030002387645	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 60.249,00
469030002387646	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 66.703,00
469030002387647	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 64.137,00
469030002387648	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 32.522,00
469030002387876	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 102.816,00
469030002387877	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 98.427,00
469030002387878	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 101.473,00
469030002387879	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 115.098,00
469030002387880	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 87.916,00
469030002387882	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 109.427,00
469030002387883	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 105.246,00
469030002387884	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 117.381,00
469030002387886	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 108.969,00
469030002387888	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 26.431,00
469030002387890	31834084	ELIZABETH CADAVID MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 14.949,00

29/07/2019 03:00 p.m. j4cmejesent NO ESTA DEMANDADO RAD. 33-2015-00454

Total Valor \$ 1.700.000,00

INFORMAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso **19-2013-00468-00 EJECUTIVO DE ELIZABETH CADAVID MEJIA CONTRA HENRY HERNAN ESTRADA ORTIZ C.C. 16.919.055**, esta decisión.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 31-07-2019
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 004188
RAD. 32-2015-00863-00

Santiago de Cali, Julio veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Aporta el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COADAMS y el demandado REYNALDO GARCIA FRANCO contrato de dación en pago mediante el cual el último da un vehículo de placas **MJN 761** sobre el que se encuentra registrada prenda a favor del primero, para la satisfacción de la obligación a su favor.

La presente acción ejecutiva fue iniciada por la sociedad MONDELEZ COLOMBIA S.A. contra REYNALDO GARCIA FRANCO y abril de 2019 se le acumuló ejecutivo para efectividad de la garantía real sobre el vehículo de placas **MJN 761** de propiedad del demandado.

Tomando en cuenta estas condiciones, se impone determinar apoyada en la jurisprudencia y la doctrina cuales son los elementos esenciales de la dación en pago, a saber:

- a) *La ejecución de una prestación con ánimo de pagar.*
- b) *Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada.*
- c) *El consentimiento de las partes.*
- d) *La capacidad de las partes, y*
- e) *La observancia de las solemnidades legales,*

Derivados de estos elementos, se desprende que es presupuesto de la dación en pago, el vínculo de obligaciones que se trata de extinguir, a través de un mecanismo jurídico de carácter satisfactorio para el acreedor y de carácter liberatorio para el deudor, y de conformidad con la ley civil se considera que el deudor de una relación obligatoria no puede obligar a su acreedor a recibir una prestación diferente de aquella que fue convenida entre ellos desde el mismo momento de la constitución de esa relación obligacional; de este modo, si el deudor pretende realizar el supuesto debe contar con la aceptación del acreedor, y es que el acuerdo de voluntades constituye el elemento consensual de toda dación en pago, indispensable para la existencia de la figura y finalmente el traspaso efectivo de la propiedad del bien o el ingreso en el patrimonio del acreedor de la nueva prestación como presupuesto para el despliegue de eficacia, el perfeccionamiento del negocio.

La característica que adquiere especial atención en este asunto, es que dentro del proceso existe ejecución acumulada adelantada por la sociedad MONDELEZ COLOMBIA S.A.S. y este acreedor no ha efectuado manifestación alguna frente a la negociación suscrita entre COOPERATIVA MULTIACTIVA COADAMS y REYNALDO GARCIA FRANCO

De manera que no concurren en la negociación que se exhibe los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y 1687 a 1710 ibídem pues no se puede concluir que las

obligaciones cobradas sean satisfechas en debida forma a los vinculados a la parte activa, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la dación en pago celebrada entre demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COADAMS y REYNALDO GARCIA FRANCO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 29 de 2019

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUGAA CARDONA
DEMANDADO : VICTOR FERNANDO MUÑOZ BRAVO Y NANCY MUÑOZ CADENA

004195

Auto int. No
RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00364-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago De Cali, Julio Veintinueve De Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen la transferencia de títulos para este asunto.

Se confirma la existencia de dineros para este asunto a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la suma de \$1.460.000,00 M/CTE retenidos a VICTOR FERNANDO MUÑOZ BRAVO y \$228.600,00 M/CTE a NANCY MUÑOZ CADENA.

La liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2016 suma \$1.044.369,63 – fol. 22 y las costas 67.200,00 M/CTE (fol. 20).

A efectos de verificar si con los dineros retenidos se cubre la obligación, se practicara una actualización de la liquidación del crédito. Así:

A continuación se plasma la tabla reflejo del interés actualizado sobre capital:

Table with 11 columns: FECHA, INTERES BANCARIO CORRIENTE, TASA MAXIMA USURA, MES VENCIDO, VALOR DE MORA, INTERES MORA ACUMULADO, ABONOS A CAPITAL, SALDO CAPITAL, X, INTERES POSTERIOR AL ABONO, INTERESES MES A MES. Rows range from feb-17 to ago-19.

La liquidación entonces a la fecha de esta providencia es la siguiente:

Liq. Crédito en firme	\$1.044.369,63
Interés de 1-01-2017 a hoy	\$ 513.024,54
Total crédito	\$1.557.394,17
Mas las costas	\$ 67.200,00
TOTAL OBLIGACION	\$1.624.594,17

De acuerdo con esto se observa que la obligación a la fecha se cubre son los dineros retenidos para el proceso, en consecuencia se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para este asunto por la suma de \$1.624.594,17 M/CTE al demandante como pago de la obligación y en consecuencia se terminará el proceso por pago, se levantarán las medidas cautelares y demás ordenamientos pertinentes que implica que solo se devolverá dinero a VICTOR FERNANDO MUÑOZ BRAVO en este momento, por ser quien cubre en mayor porcentaje la obligación. En adelante y de llegarse a recibir dineros por retenciones para este asunto, se devolverán al demandado a quien se les haya descontado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito efectuada en esta providencia por no haberse objetado en su oportunidad y que a la fecha arroja un saldo de **\$1.557.394,17 M/CTE.**

SEGUNDO SE ORDENA la entrega de la suma de **\$1.624.594,17 M/CTE** al demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352**, como pago de la obligación por crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Retenciones efectuadas a Nancy Muñoz Cadena:

entregar	\$ 1.624.594,17					
469030002392852	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 49.696,00
469030002392853	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 46.382,00
469030002392854	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 24.848,00
469030002392855	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 24.848,00
469030002392856	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 24.848,00
469030002392857	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 24.848,00
469030002392858	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 24.848,00
469030002392859	29345352	ZULUAGA GLORIA ISABEL	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 8.282,00
						\$228.600,00

Retenciones efectuadas a VICTOR FERNANDO MUÑOZ BRAVO:

469030002392861	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 99.917,00
469030002392863	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 99.917,00
469030002392864	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 99.917,00
469030002392865	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 99.917,00
469030002392866	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 93.256,00
469030002392867	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 90.264,00
469030002392868	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 90.264,00
469030002392869	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 90.264,00
469030002392870	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 149.716,00
469030002392871	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 105.127,00
469030002392872	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 105.127,00
469030002392873	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 105.127,00
469030002392874	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 26.143,00
469030002392875	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO EN	18/07/2019	NO APLICA	\$ 105.127,00
						\$ 1.360.083,00

Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento.

		FRACCIONAR					
469030002392860	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO E	18/07/2019	NO APLICA	\$ 99.917,00	
1	\$ 35.911,17	al demandante					
2	\$ 64.005,83	al demandado					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$35.911,17 M/CTE** a la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352**.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **VICTOR FERNANDO MUÑOZ BRAVO Y NANCY MUÑOZ CADENA** por pago total de la obligación con la entrega de **\$1.624.594,17 M/CTE**.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Devolver al demandado **VICTOR FERNANDO MUÑOZ BRAVO c.c. 16.692.670** la suma de dineros que surja del fraccionamiento ordenado en el numeral 2º una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite por el valor de **\$64.005.83 M/CTE**.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31-07-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario